



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2018-07901061-APN-GAJYN#SRT Supresión de la Delegación Punta Alta perteneciente a la Comisión Médica N° 13 de la Provincia de BUENOS AIRES - Adecuación de la Resolución S.R.T. N° 23/18 y sus modificatorias

Vuelven las presentes actuaciones, a los efectos de que este servicio jurídico emita opinión respecto del proyecto de resolución elaborado por la Subgerencia Administrativa y Técnica, dependiente de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, mediante la cual se pretende adecuar la Resolución S.R.T. N° 23/18 y sus modificatorias, en virtud de la necesidad de proceder a la supresión de la Delegación de la Ciudad de Punta Alta perteneciente a la Comisión Médica N° 13 de la Provincia de BUENOS AIRES.

-I-

ANTECEDENTES

Con el N° de Orden 9, figura el Dictamen Jurídico Firma Conjunta N° IF-2018-13070790-APN-GAJYN#SRT de fecha 27 de marzo de 2018.

Con los N° de Ordenes 14 y 17, obran la Resolución S.R.T. N° 23 de fecha 27 de marzo de 2018 y su Anexo IF-2018-13213833-APN-SRT#MT respectivamente.

Con el N° de Orden 30, obra el Dictamen Jurídico Firma Conjunta N° IF-2018-68011818-APN-GAJYN#SRT de fecha 28 de diciembre de 2018.

Con el N° de Orden 42, consta el Dictamen Jurídico N° IF-2019-03782214-APN-GAJYN#SRT de fecha 21 de enero de 2019.

Con el N° de Orden 44, figura la Resolución S.R.T. N° 6 de fecha 23 de enero de 2019, por la

cual se modificó la Resolución S.R.T. N° 23/18.

Con el N° de Orden 59, consta la Hoja Adicional de Firmas Antecedente Legal N° INLEG-2019-66499621-APN-SHC10#SRT de fecha 23 de julio de 2019, donde se incorpora la Ley N° 14.997 de la Provincia de BUENOS AIRES, de adhesión a la Ley N° 27.348, complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Con el N° de Orden 60, luce la Hoja Adicional de Firmas – Antecedente Legal N° INLEG-2021-69756183-APN-SCMC#SRT de fecha 3 de agosto de 2021, conteniendo la Ley N° 27.348.

Con el N° de Orden 63, luce el Dictamen Jurídico Firma Conjunta N° IF-2021-70940906-APN-GAJYN#SRT de fecha 5 de agosto de 2021.

Con el N° de Orden 71, obra la Resolución S.R.T. N° 43 de fecha 11 de agosto de 2021.

Con el N° de Orden 77, figura la Providencia N° PV-2021-97045091-APN-GACM#SRT de fecha 12 de octubre de 2021, a través de la cual la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas solicitó impulsar un proyecto de acto administrativo mediante el cual se pretende suprimir la Delegación de la Ciudad de Punta Alta perteneciente a la Comisión Médica N° 13 de la Provincia de BUENOS AIRES.

Con el N° de Orden 78, consta la Providencia N° PV-2021-97054513-APN-SCMC#SRT de fecha 12 de octubre de 2021, por la cual se remitieron las actuaciones para la intervención de este servicio jurídico.

Con el N° de Orden 84, luce la Providencia N° PV-2021-97565700-APN-GACM#SRT de fecha 13 de octubre de 2021, mediante la cual la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas amplió lo solicitado en la Providencia N° PV-2021-97045091-APN-GACM#SRT de fecha 12 de octubre de 2021, informando la motivación de la medida proyectada.

Adjunto como Documento de Trabajo N° 12 se acompaña el proyecto de acto administrativo elaborado por la Subgerencia Administrativa y Técnica, sometido a opinión legal.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Conforme lo ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación (P.T.N.) respecto de sus opiniones, las cuales resultan de aplicación a las opiniones que vierte este Servicio Jurídico:

"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)", Dictámenes

P.T.N. 240:196.

Además, es menester destacar que este servicio jurídico sólo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Electrónica tenido a la vista.

Aclarado ello, corresponde expedirse sobre la cuestión planteada.

1.- NORMATIVA APLICABLE

A) El artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

De acuerdo a lo preceptuado por las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

A su turno, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 4 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Asimismo, el Decreto N° 2.105 de fecha 4 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la entonces S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por esta S.R.T.

B) Luego, la Ley Complementaria a la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348 en su Título I, estableció la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo –ver N° de Orden 60-.

A través del artículo 4° de la norma referida en el párrafo anterior, se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al mencionado Título I.

En este contexto, corresponde señalar que mediante la Ley N° 14.997, la Provincia de BUENOS

AIRES adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la mencionada Ley Nacional N° 27.348 –ver N° de Orden 59-.

Además, cabe recordar que este Organismo, en fecha 13 de marzo de 2017, dictó la Resolución S.R.T. N° 326, la cual determinó en CINCUENTA Y CINCO (55) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central.

Luego, mediante la Resolución S.R.T. N° 23 de fecha 27 de marzo de 2018 y su Anexo IF-2018-13213833-APN-SRT#MT, se establece que se constituirá una Comisión Médica y/o Delegación por cada una de las cabeceras judiciales creadas por la Ley Provincial de BUENOS AIRES N° 5.827 y se determinó la cantidad de DIEZ (10) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 y DIECISIETE (17) Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES, como así también la adecuación de la citada Resolución S.R.T. N° 326/17.

A su vez, en el artículo 9° de la mencionada norma se establece que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 27.348 -sustitutivo del primer apartado del artículo 46 de la Ley N° 24.557- establece que el trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. Por su parte, la decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia –ver N° de Ordenes 9, 14 y 17-.

Posteriormente, a través de la Resolución S.R.T. N° 6 de fecha 23 de enero de 2019, se modificó la Resolución S.R.T. N° 23/18, incorporándose como artículo 9° bis de la misma el siguiente texto: *“ARTÍCULO 9° BIS: Determinase que interpuestos los recursos judiciales previstos en el artículo 46 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y en el ámbito de sus competencias, la Comisión Médica derivará los trámites al juzgado competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.”*, modificándose además las competencias territoriales de la Comisión Médica N° 11 de La Plata y la Delegación Saladillo en la forma allí dispuesta –ver N° de Orden 30, 42 y 44-.

Luego, mediante la Resolución S.R.T. N° 43 de fecha 11 de agosto de 2021, se creó UNA (1) Delegación de la Comisión Médica N° 12 en la ciudad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, modificándose además los artículos 2° y 3° de la citada Resolución S.R.T. N° 23/18, incorporándose al artículo 4° de la referida norma la competencia territorial de la mentada

Delegación, adicionándose además al Anexo IF-2018-13213833-APN-SRT#MT del artículo 6° de la Resolución S.R.T. N° 23/18, su asiento, entre otros aspectos –ver N° de Orden 71-.

2.- NECESIDAD DE LA MEDIDA INSTADA

Ahora bien, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, mediante la Providencia N° PV-2021-97045091-APN-GACM#SRT de fecha 12 de octubre de 2021 y su ampliatoria Providencia N° PV-2021-97565700-APN-GACM#SRT de fecha 13 de octubre de 2021, impulsó las presentes actuaciones tendientes a suprimir la Delegación de la Ciudad de Punta Alta, perteneciente a la Comisión Médica N° 13 de la Provincia de BUENOS AIRES, ello debido a razones como la imposibilidad de renovar el contrato de locación del inmueble donde funciona, lo cual llevó a dicha área a analizar diferentes alternativas a fin de seguir cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son asignadas a las Comisiones Médicas y sus Delegaciones.

En tal sentido, destacó que la Delegación Punta Alta y la Comisión Médica N° 13 de Bahía Blanca de la cual depende, guardan una distancia aproximada de TREINTA (30) kilómetros; además, tal como lo establece la Resolución S.R.T. N° 23/18, tanto la citada Comisión Médica como su Delegación comparten idéntica competencia territorial (ciudades que comprenden el Departamento Judicial Bahía Blanca).

Por otra parte, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas informó, en cuanto al caudal de trámites, que en la Delegación Punta Alta tramitaba una cantidad baja de trámites que pueden ser asumidos por la Comisión Médica N° 13 por lo que concluyó que, en la actualidad, no existe razón suficiente para que permanezcan dos dependencias para el territorio del Departamento Judicial Bahía Blanca, toda vez que la Comisión Médica N° 13 podría cumplir con los objetivos previstos, resultando en tal caso más eficiente reforzar los recursos de la Comisión Médica N° 13 para hacer frente a la demanda de trámites de dicho territorio.

Por último, dicha área indicó que han recibido reclamos por parte de los abogados donde manifestaban los inconvenientes que conllevaban, para sí mismos como para los damnificados, trasladarse hasta la Delegación Punta Alta para llevar a cabo sus trámites por lo que teniendo en cuenta las diferentes aristas, llegó a la conclusión de que resultaba conveniente suprimir la Delegación Punta Alta y que la demanda de trámites del Departamento Judicial Bahía Blanca sea afrontada por la Comisión Médica N° 13, sita en Belgrano N° 743/757 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES -ver N° de Ordenes 77 y 84-.

Por dichos motivos, a fin de cumplimentar el compromiso asumido por esta S.R.T. con la Provincia de BUENOS AIRES, deviene necesaria la emisión de un acto que modifique los artículos 2° y 3° de la Resolución S.R.T. N° 23/18, referidos a la cantidad de Comisiones Médicas y Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES y en particular a la cantidad existente en la Ciudad de Bahía Blanca, y suprima del artículo 4° de la

referida norma la competencia territorial de la Delegación Punta Alta perteneciente a la Comisión Médica N° 13 así como del Anexo IF-2018-13213833-APN-SRT#MT, su asiento, aprovechando la ocasión para actualizar el domicilio de la referida Comisión Médica, en función al informado por la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

Es dable señalar que atento a las disposiciones contenidas en la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, a través de la cual fue aprobada la actual estructura orgánico funcional de este Organismo, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas resulta competente para impulsar el dictado de la presente medida, ya que tiene como responsabilidad primaria *“Entender en la gestión del funcionamiento y en la administración de las Comisiones Médicas, Comisión Médica Central y Oficinas Descentralizadas”*.

Por lo expuesto, y considerando que el proyecto de resolución instado, se encuadra razonablemente fundado y dentro del marco normativo vigente, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular.

3.- COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO

En cuanto a la competencia para el dictado el acto, el Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo se encuentra facultado para emitirlo, conforme las atribuciones otorgadas por la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1°, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.348 y en la Ley de la Provincia de BUENOS AIRES N° 14.997.

-III-

CONCLUSIÓN

Analizadas que fueran las actuaciones, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular al proyecto de resolución mediante el cual se pretende adecuar la Resolución S.R.T. N° 23/18 y sus modificatorias, a través de la supresión de la Delegación de la Ciudad de Punta Alta perteneciente a la Comisión Médica N° 13 con asiento en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Dictaminado, y previo al correspondiente pase a la Departamento de Secretaría General, remítanse las actuaciones a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas junto con el proyecto de resolución que se acompaña para su conformidad.

L.NEINER